

Ministerio Administrativo de la Presidencia, el Viceministro de Recursos Forestales del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Viceministro de Planificación Sectorial Agropecuaria del Ministerio de Agricultura.

Párrafo. La Unidad Técnica Ejecutora de Proyectos de Desarrollo Agroforestal de la Presidencia tendrá un Director Ejecutivo que será designado por el Presidente de la República.

Artículo 3. Cada proyecto de desarrollo agroforestal estará integrado por un equipo técnico administrativo especializado e interinstitucional responsable de su ejecución, bajo la coordinación de la Unidad Técnica Ejecutora.

Párrafo. La adecuada ejecución de los proyectos de desarrollo agroforestal deberá contar con la participación de las instituciones gubernamentales responsables y de las organizaciones sociales de las respectivas comunidades.

Artículo 4. Se instruye a todas las dependencias del Gobierno a prestar la asistencia necesaria para la implementación de los proyectos de desarrollo agroforestal.

Artículo 5. Envíese al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, al Ministerio de Agricultura y al Ministerio Administrativo de la Presidencia, a los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 11-17 que designa a la señora Maura Nicolasa Herrera Quiterio, Vicecónsul de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América. G. O. No. 10870 del 27 de enero de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 11-17

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1.- La señora Maura Nicolasa Herrera Quiterio, queda designada Vicecónsul de la República Dominicana en Miami, Estados Unidos de América, en sustitución del señor Manuel Arturo López Rosario (fallecido).

ARTÍCULO 2.- Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017), años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA